



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía real, que correspondió a este Juzgado mediante reparto del día 23 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTES:	GLADYS GÓMEZ
DEMANDADOS:	MAGDALENA AGUILAR
RADICADO:	680014189001-2021-00182-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 739
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que presenta por **GLADYS GÓMEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **MAGDALENA AGUILAR**.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

- 1) El inciso segundo del artículo 468 del C.G.P., señala que debe anexarse con la demanda un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el inmueble perseguido, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por lo anterior una vez revisado el allegado, se tiene que este data de 26 DE JULIO 2021, y siendo la demanda presentada en el 4 de octubre de 2021, deberá aportarse uno cuya fecha de expedición cumpla con el requisito reseñado.
- 2) El numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, deberán ser debidamente determinados, clasificados y numerados. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse:

En el hecho sexto "la obligación se encuentra vencida a pesar de que la deudora MAGDALENA AGUILAR se comprometió a entregar el dinero en un año, conforme a la cláusula segunda de la respectiva escritura pública, es decir el 17 de abril de 2017 pero a la fecha no ha hecho ningún pago total o parcial"

Al respecto deberá la parte actora aclarar si con base en la citada cláusula segunda de la escritura No 1042 del 17 de abril de 2017 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, hubo prórroga alguna por voluntad de las partes.



- 3) 3. El numeral 8 del Artículo 82 del Código General del Proceso establece que deberá señalar los fundamentos de derecho en los cuales sustenta la acción incoada.

Deberá la parte actora aclarar este acápite habida consideración que no se señaló como fundamento las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real del CGP.

- 4) De otro lado, atendiendo la crisis sanitaria ocasionada a por la pandemia del covid-19, y las nuevas regulaciones implementadas a través del decreto 806 de 2020, debe la parte actora informar que la escritura número 1043 del 17 de abril de 2017 se encuentra en su custodia y fuera del comercio.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** que presenta **GLADYS GÓMEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **MAGDALENA AGUILAR**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica a la abogada **LILIANA CUADROS MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.503.781 T.P. 247959 y portador de la T.P 137437 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48a590b5c7e1b27ea86c9a17d82cfac7e0edf971b4e13f9ecc40292cf1c724**
Documento generado en 29/11/2021 04:53:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>